

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.548.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar á las Cortes un proyecto de ley aprobando las plantillas del personal de la Administración del Protectorado español en Marruecos.—Páginas 321 y 322.

Ministerio de Marina:

Real decreto promoviendo al empleo de General de brigada de Infantería de Marina al Coronel D. Pedro Caravaca y Toris.—Página 322.

Otro disponiendo que el General de brigada de Infantería de Marina D. Pedro Caravaca y Toris, pase de Eventualidades y Comisiones.—Página 322.

Ministerio de Hacienda:

Reales órdenes resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Páginas 322 y 323.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden declarando Monumento nacional el Palacio del Infantado de Guadalejara.—Página 323.

Otra declarando de utilidad pública las excavaciones llevadas á cabo en los terrenos conocidos con el nombre de Punta de la Vaca, en la provincia de Oádiz.—Páginas 323 á 325.

Otra disponiendo que D. Julio Fernández Erazo sea admitido á las oposiciones anunciadas en turno de Auxiliares para proveer la Cátedra de Matemáticas vacante en el Instituto de la Coruña.—Página 325.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA. — Subsecretaría. — Anunciando hallarse vacante la plaza de

Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Orgaz.—Página 325.

GOBERNACIÓN. — Inspección General de Sanidad exterior.—Dejando sin efecto la circular de este Centro de 15 de Marzo del año actual, relativa al estado sanitario de la Zona de Sidi Simain (Marruecos).—Página 325.

Idem id. la circular de este Centro de 27 de Abril próximo pasado, relativa al estado sanitario de Manila (Filipinas).—Página 325.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Dirección General de Primera enseñanza.—Resolviendo el expediente incoado por varios Profesores de Escuelas Normales que pasaron á ellas desde Escuelas públicas de 2.000 ó más pesetas, que piden ser equiparados en los concursos á los que ingresaron por oposición directa.—Página 325.

Resolviendo reclamaciones presentadas con motivo del concurso especial de interinos, contra la relación provisional publicada en la GACETA del día 8 de Marzo del año actual.—Página 325.

Desestimando instancias presentadas en solicitud de que se dicta una disposición de carácter general, en virtud de la cual puedan los que desempeñen ó hayan desempeñado plazas de Inspectores de Primera enseñanza con carácter interino, sean confirmados en propiedad en aquéllas ó se les considere incluidos en el turno de casantes que estableció la Real orden de 10 de Septiembre de 1913.—Página 326.

Anunciando á concurso de traslado la provisión de la plaza de Inspector de Primera enseñanza, vacante en la provincia de Castellón.—Página 327.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Caminos vecinales.—Concediendo la subvención y anticipo que se mencionan al Ayuntamiento de Oati para

construcción del camino vecinal de Venta de Sagarro á Venta del Aire, por Oati (Castellón).—Página 327.

Ferrocarriles.—Anunciando haber sido solicitado por D. Julio Petrement y Compañía, en nombre de la Sociedad Chavarri, Petrement y Compañía, la concesión de un tranvía de tracción animal, para mercancías, que partiendo de la estación de Miralles en el ferrocarril de Tadeida á Bilbao y siguiendo por los lugares que se mencionan, termina en los talleres de la Sociedad peticionaria, en Bilbao.—Página 327.

Consejo Superior de Emigración.—Memoria administrativa y cuenta general del ejercicio de 1913.—Página 327.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía de Minas y Caminos de Hierro de Bazaras-Almería y Extensiones, Sociedad Huilera Española, Sociedad de seguros la Condal, Sociedad Casino de San Sebastián, Sociedad Minas de Castilla la Vieja y León, Banco Hispano Americano, Intervención de Hacienda de la provincia de Tarragona, La Mutualidad Española, Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo, Salinera Española, La Mutual Vascongada, Banco de España, Crédito de la Unión Minera, El Hogar Español y Compañía Arrendataria de Tabacos.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Seguridad.—Continuación del escalafón rectificado del personal del Cuerpo de Vigilancia.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de Ferrocarriles.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPLENTE.—SALA DE LO CIVIL.—Páginas 27 y 28.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

De acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Estado para presentar á las Cortes un proyecto de ley sometiéndole á la aprobación del Poder legislativo las plantillas del personal de la Administración del Protectorado español en Marruecos.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Salvador Bermúdez de Castro.

Á LAS CORTES

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1913, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente proyecto de ley fijando las plantillas del personal

de la Administración del Protectorado en Marruecos.

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Quedan aprobadas las adjuntas plantillas del personal de la Administración del Protectorado español en Marruecos, fijado provisionalmente por Real decreto de 24 de Abril del presente año.

Madrid, 5 de Mayo de 1914.—El Ministro de Estado, Marqués de Lema.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en promover al empleo de General de brigada de Infantería de Marina, con antigüedad de 28 de Abril próximo pasado, al Coronel D. Pedro Caravaca y Toris, en vacante por pase á la reserva del General de brigada D. Joaquín Ortega y Cuesta.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda.

Extracto de los servicios del Coronel de Infantería de Marina D. Pedro Caravaca y Toris.

Nació en San Fernando (Cádiz) el día 4 de Julio de 1852, ingresando en el Cuerpo como Cadete de Infantería de Marina en 1.º de Junio de 1869, siendo destinado al primer Batallón del primer Regimiento, de guarnición en dicha ciudad.

En 20 de Octubre de 1869, ascendió á Alférez, siendo destinado al segundo Batallón del primer Regimiento.

En 8 de Febrero de 1871, fué destinado á Filipinas, adonde llegó en 3 de Junio.

Por Real orden de 20 de Enero de 1873, fué promovido al empleo de Teniente, continuando en Filipinas hasta el 1.º de Julio de 1874, que embarcó para la Península, destinado al primer Regimiento.

En este período de tiempo fué recompensado con la cruz roja de primera clase del Mérito Naval por su brillante comportamiento al infestar sofocar la insurrección militar que estalló en la plaza de Cavite en 20 de Enero de 1872.

En 27 de Enero de 1874 salió para Madrid con su Batallón, en donde permaneció hasta el 18 de Febrero, que salió de operaciones en persecución de las facciones carlistas, recorriendo las provincias de Guadalupe y Cuenca.

Destinado su Batallón al Ejército de operaciones del Norte, asistió á los combates de los días 25, 26 y 27 de Marzo sobre San Pedro Abasco, resultando gravemente herido, siendo recompensado con el empleo de Capitán de Ejército, con antigüedad de 31 del referido mes de Marzo.

En 15 de Mayo salió para San Fernando á curarse de la herida referida.

En 19 de Junio de 1875, se incorporó á su Batallón, que formaba parte del Ejército de operaciones del Centro, asistiendo á la acción contra los carlistas en el barranco de Moules en 29 de Junio; sitio, asalto y toma de Cantavieja en 6 de Julio, siéndole concedido el grado de Coman-

dante de Ejército en recompensa de los servicios prestados en la acción de Moules.

Destinado al segundo Batallón del tercer Regimiento que formaba parte del Ejército del Norte, asistió con él á cuantas operaciones tuvieron lugar hasta el 28 de Marzo de 1876, que llegó á Ferrol.

Por Real orden de 23 de Abril de 1876, fué promovido al empleo de Capitán, siendo destinado al primer Batallón del Regimiento de operaciones en la isla de Cuba, adonde llegó el 16 de Octubre, asistiendo á cuantas operaciones se efectuaron hasta el 9 de Febrero de 1878, que embarcó para la Península.

Por Real orden de 8 de Mayo de 1878, le fué concedido el empleo de Comandante del Cuerpo, sin sueldo ni antigüedad.

Por Real orden de 12 de Febrero de 1881, fué destinado á las órdenes del Comandante general del Apostadero de Filipinas, saliendo para dicha isla en 1.º de Marzo, llegando el 8 de Abril, y permaneciendo en dicho punto hasta 1.º de Enero siguiente, que embarcó para la Península.

Por Real orden de 24 de Agosto de 1887, fué promovido al empleo de Comandante del Cuerpo.

En este empleo ha desempeñado los cargos de Jefe del Detall del primer Tercio Reserva, primer Tercio activo.

Eventualidades:

Jefe de la Inspección de las Academias de primeras letras de los Tercios activos, Detall, primer Tercio, Depósito.

Fiscal primer Tercio activo.

Por Real orden de 28 de Abril de 1892, fué destinado á Filipinas, adonde llegó el 28 de Julio, encargándose del Detall de las fuerzas en el Apostadero.

Por Real orden de 22 de Noviembre de 1893, y con antigüedad de 21 del mismo, fué promovido al empleo de Teniente Coronel, por lo que en 22 de Marzo de 1894 emprendió viaje para la Península.

En este empleo ha desempeñado los cargos siguientes:

Jefe de Negociado de tercera clase, Administrador de Hacienda pública en Filipinas, nombrado por el Ministro de Ultramar.

Jefe de una expedición para conducir tropas á las Antillas, agregado á la Fiscalía del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

En 2 de Julio de 1898, fué promovido al empleo de Coronel.

En este empleo ha desempeñado los destinos siguientes:

Mando del cuadro de reclutamiento número 1.

Jefe de la Comisión Liquidadora del Regimiento de Filipinas, por cuyos trabajos al frente de ella fué felicitado, y hecha anotación en su hoja de servicios.

Mando del cuadro número 3.

Mando accidental de la Brigada.

Eventualidades:

Juez instructor de la jurisdicción de Marina en la Corte.

Mando del segundo Regimiento del Cuerpo, y, por último, Jefe del Regimiento Expedicionario que presta sus servicios en Alcazarquivir (Marruecos), en cuyo mando continúa en la actualidad.

También ha desempeñado últimamente el mando accidental de la Comandancia general de Larache.

Cuenta cuarenta y cuatro años y diez meses de servicios efectivos.

Se encuentra en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz del Mérito Militar de primera roja.

Cruz del Mérito Naval de primera, roja.

Cruz del Mérito Naval de segunda, roja.

Cruz del Mérito Naval de tercera, blanca.

Medalla de Cuba.

Idem de Alfonso XII.

Idem de Alfonso XIII.

Idem de los sitios de Zaragoza.

Idem de Bilbao.

Benemérito de la Patria; y

Cruz y placa de San Hermenegildo.

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el General de brigada de Infantería de Marina D. Pedro Caravaca y Toris pase de Eventualidades y Comisiones.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia de D.^a Josefa Carrera Aizar, solicitando, como Presidenta y en favor de la Sociedad de socorros y ahorros de las operarias de la Fábrica de Tabacos de la Coruña, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia acompaña un ejemplar autorizado por el Gobierno civil de la Coruña, con la nota de presentación á los efectos de la ley de Asociaciones, en el cual consta que pueden formar parte de la Sociedad (artículo 1.º) las porteras, Maestras y operarias de la Fábrica de Tabacos de la Coruña; que el objeto de la institución (art. 4.º) es proporcionar socorros en metálico en cantidad de 90 pesetas á las familias de las asociadas en caso de muerte y pensiones de 11,25 pesetas mensuales (disposición provisional) en concepto de jubilación por edad ó imposibilidad física, y que los ingresos de la Sociedad (art. 6.º) consisten en las cuotas mensuales á razón de 25 céntimos de cada operaria, los donativos que reciba y los intereses del capital invertido en fondos públicos, los cuales, en caso de disolución (art. 12), se distribuirán entre las asociadas en la forma que se determina:

Considerando que el párrafo 9.º, artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911 concede exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á las Sociedades cooperativas obreras de socorros mutuos, previa declaración por este Ministerio, oyendo al Consejo de Estado en plenc:

Considerando que del Reglamento de la Sociedad de que se trata resulta clara-

mente que sólo pueden formar parte de ella las obreras de la Fábrica de Tabacos de la Coruña, y que el fin es el socorro mutuo, concurriendo, por tanto, las dos condiciones que el Reglamento exige para que la exención pueda otorgarse:

Considerando que á esta clase de Asociaciones no puede exigirse la Real orden de clasificación, y así se ha declarado de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, por Real orden de 12 de Abril último, en el expediente del Círculo de Obreros de Salamanca:

Considerando, además, que las sociedades cooperativas de socorros mutuos están también exentas, conforme al artículo 1.º, apartado G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912, por sus bienes muebles y por el inmueble que constituya el edificio social de su propiedad:

Oído el Consejo de Estado en pleno, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la Sociedad de Socorros y Ahorro de las operarias de la Fábrica de Tabacos de la Coruña, por sus bienes muebles y por el inmueble que constituya el edificio social, si fuere de su propiedad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1914.

BUGALLAL.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Pedro Basquets, como Presidente de la Sociedad de socorros mutuos Perantales del Santo Cristo de la Agonía, domiciliada en Barcelona, solicitando exención del impuesto de 0,25 por 100 sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á dicha instancia se acompaña el Reglamento ó Estatutos de la Asociación y un certificado suscrito por el Presidente y Secretario de la misma, haciendo constar que aquélla tiene carácter genuinamente obrero:

Considerando que conforme al párrafo 9.º del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, interpretativo del artículo 4.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, gozan exención de dicho impuesto las Sociedades cooperativas obreras de socorros mutuos:

Considerando que la Asociación de que se trata tiene por objeto la cooperación y el socorro mutuos de sus asociados, y la constitución de su capital responde á este carácter, teniendo además el de obrera, como lo demuestran, no sólo la certificación que se acompaña, sino también la exigua cuantía de las cuotas que satisfacen los asociados, la forma de su pago, acomodada para ser detráda fácilmente del jornal de un obrero, y el reducido

importe de los socorros á que los socios tienen derecho:

Considerando que en estas condiciones procede reconocer el derecho de la Sociedad á la mencionada exención:

Considerando, además, que el artículo 1.º, apartado G, de la Ley de 24 de Diciembre de 1912, concede también la exención á las Sociedades cooperativas de socorros mutuos, por sus bienes muebles y por el inmueble que constituya el edificio social de su propiedad;

Oído el Consejo de Estado en pleno, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la Sociedad cooperativa de socorros mutuos denominada Perantales del Santo Cristo de la Agonía, domiciliada en Barcelona, por todos sus bienes, en cuanto á los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y por el inmueble que constituya el edificio social, si fuere de su propiedad, en cuanto al año 1913 y los sucesivos,

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1914.

BUGALLAL.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo solicitado la Sociedad Central de Arquitectos que sea declarado Monumento nacional el Palacio del Infantado, de Guadalajara, y siendo favorable á esta declaración el informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando de 10 de Diciembre último y el de la Real Academia de la Historia de 15 del actual,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien declarar Monumento nacional el mencionado Palacio, quedando éste bajo la protección del Estado y la inmediata inspección y custodia de la Comisión provincial de Monumentos de Guadalajara.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Estado, ha emitido el siguiente dictamen:

«En cumplimiento de la Real orden fecha 22 de Diciembre de 1913, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo de Estado ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

»Que en 7 de Diciembre de 1912, el Director de la Real Academia de la Historia manifestó que su correspondiente en Cádiz, D. Pelayo Quintero, había comunicado que en los terrenos conocidos con el nombre de Punta de la Vaca, extramuros de aquella capital, habían sido descubiertos ciertos enterramientos de carácter ibero fenicio cuya importancia para la Historia primitiva de nuestra Península es innegable:

»Que en su vista, la Academia, en sesión del día 6 del mismo mes y año, había acordado interesar que dichos descubrimientos fueran declarados de utilidad pública, con arreglo á lo dispuesto por la ley de Excavaciones de 7 de Julio de 1911, al efecto de poder continuar los trabajos, suspendidos por las dificultades sistemáticas opuestas por el usufructuario de la finca colindante, y en cuyo subsuelo han de continuarse los trabajos.

»Que instruido el oportuno expediente, se remitió á la Junta superior de Excavaciones, la cual, teniendo en cuenta lo expuesto, y de conformidad con lo prescrito en los artículos 31 y 40 del Reglamento de 1.º de Marzo de 1912, y solicitado por D. Pelayo Quintero, propuso que se nombrara á éste Delegado Director de las expresadas excavaciones, que los gastos que ocasionaran éstas se sufragaran con los fondos que con dicho objeto obraban en poder de dicho señor, y las que más adelante pudiera obtener de Centros y particulares;

»Que los objetos encontrados y los que en adelante aparecieren en las referidas excavaciones serán propiedad del Estado, debiendo determinar el Ministerio dónde habrán de ser expuestos y conservados, y que se manifestara al Sr. Quintero la gratitud que merecía su celo en bien de la cultura.

»Que de conformidad con dicha propuesta, se dictó la Real orden de 30 de Abril del año pasado, y en vista de un telegrama del Presidente del «Parlamento» en que se interesaba del Ministerio que se ordenara la instrucción de expediente de expropiación de los terrenos denunciados, se acordó que informara la Junta superior de Excavaciones, manifestando ésta en comunicación de 30 de Septiembre último que entre las antiguas hallazas en España que más llaman la atención del arqueólogo, están las que vienen descubriéndose desde 1887 en diversos sitios de Cádiz y especialmente en los terrenos comprendidos entre los glis de la fortificación y la llamada Punta de la Vaca ó Astillero de Vea-Murgaís, que son de arte fenicio, que al mismo corresponden el sarcófago antropoide, hallado en nuestra patria, y gran número de joyas, todo ello en contra lo en sepulcros que forman verdaderos hipogeos, monumentos y objetos de suma importancia para la Historia patria, para el Arte y para la Arqueología.

»Que para proseguir las excavaciones fué nombrado Delegado Inspector D. Pelayo Quintero, que se había viato en la imposibilidad de continuarlas por no haber podido concertar con el dueño de los terrenos, habiendo dado cuenta de esto y de que al visitar las tumbas descubiertas halló que fraudulentamente y burlando la vigilancia de los agentes de la Autoridad habían sido medio destruidas y saqueadas dos sepulturas, hecho que denunció al Juzgado;

»Que en vista de ello, procedía la aplicación del artículo 4.º de la Ley de 7 de Julio de 1911, en su relación con los 3.º al 12 del Reglamento de 1.º de Marzo de 1912, sobre Excavaciones y antigüedades, y proponía que se dictara la oportuna Real orden declarando de utilidad pública las excavaciones que se han practicado y se practiquen en los mencionados terrenos;

»Que D. Pelayo Quintero y Aauri, Delegado Inspector de dichas excavaciones, señala los terrenos que deben ser adquiridos por el Estado para que puedan proseguir aquéllas y represente á éste en los casos en que sea necesario, que á los efectos de la valoración de los terrenos, de conformidad con lo que determina la Ley de 7 de Julio citado en su artículo 1.º, y en el Reglamento mencionado, artículos 9.º al 12 y 31 (párrafo 2.º), y estimando no ser de importancia la tasación, nombra para que la lleven á cabo á las Academias que cita, y á D. José Romero Herrero, Arquitecto provincial y Secretario de la Comisión de Monumentos de la ciudad de Cádiz, quedando facultado el propietario del terreno para designar un tercero, que deberá ser también Académico, debiendo la tasación ser aprobada por el Ministerio;

»Que no siendo fácil hacer el pago de los terrenos con cargo á los presupuestos vigentes por estar á fin de ejercicio, se acepte el ofrecimiento que hace el Delegado especial de efectuarlo con las sumas que obran en su poder y las que pueda obtener de Centros y particulares, y que cualquiera que sea la forma de pago, tanto los terrenos como los objetos hallados y que se hallen, serán propiedad del Estado, entendiéndose que á la nueva Ley de 7 de Julio de 1911 deben someterse todos los casos en que haya expropiación de terrenos para excavaciones ó de antigüedades, pues el espíritu de aquella ley especial es muy otro del que informa la ley de Expropiación forzosa, debiendo tener presente que lo que se resolviera habrá de servir de norma para los muchos casos análogos que han de presentarse;

»Que el Negociado y Sección correspondiente del Ministerio de Instrucción Pública, teniendo en cuenta la importancia del asunto, cuya resolución ha de servir de precedente por constituir el primer caso de declaración de utilidad pública de unas excavaciones, desde que

rigen la Ley de 7 de Julio y el Reglamento de 1.º de Marzo de 1912, y que lo mismo dice la Ley en su artículo 4.º que el Reglamento en los 9.º, 10 y 11, se refieren al valor relativo de las excavaciones en lo que ha de adquirir el Estado en interés de la cultura nacional y del buen nombre de la Nación, cuyo valor habrá de estimarse en cada caso por una Comisión compuesta de tres Académicos de la Historia, de Bellas Artes y de Ciencias, ó sea á uno de los datos que se precisan para la tasación total del inmueble, debiendo acaso en vista de este dato, una vez conocido, seguirse para la expropiación los trámites de la ley de 10 de Enero de 1879, máxime cuando todo inmueble á expropiar ha de llevarse á efecto un justiprecio, para el cual carecen de competencia los Académicos mencionados en concepto de historiólogos, arqueólogos ó naturalistas, acerca del valor en sí de la finca, fuera de su aspecto arqueológico, propone que, sin perjuicio de que D. Pelayo Quintero determine cuáles sean los terrenos á expropiar por virtud de la declaración de utilidad pública de las excavaciones, se oiga la opinión de la Asesoría jurídica, incluso acerca de si debe someterse además el expediente á consulta del Consejo de Estado.

»Que la Asesoría jurídica del Ministerio de Instrucción Pública informa que procede aplicar la ley de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública y disposiciones concordantes, á los expedientes á que se refiere la ley de Excavaciones para hacer efectivos los derechos que en la misma se reconocen al Estado, debiendo al efecto dictarse una Real orden de carácter general en que así se determine, pudiéndose oír también el informe del Consejo de Estado; extremo este último con el que se muestra conforme la Subsecretaría de Instrucción Pública, y

»Que en tal estado el expediente, se remite á consulta de este Consejo;

»Vistas la ley de Investigación y conservación de antigüedades de 7 de Julio de 1911, la de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el Reglamento de 1.º de Marzo de 1912, dictado para la ejecución de aquélla:

»Considerando que el dictamen de este Consejo debe referirse concretamente al caso consultado, esto es, al procedimiento que conviene emplear para que puedan continuarse en terrenos de propiedad particular determinadas excavaciones, notoriamente interesantes desde el punto de vista histórico y arqueológico, sin perjuicio de proponer las medidas de carácter general necesarias para la ejecución de la Ley de 7 de Julio de 1911 citada, cuando se someta á consulta de este Consejo el Reglamento provisional de 1.º de Marzo de 1912, en cumplimiento de las disposiciones vigentes:

»Considerando, esto supuesto, que ni

dicha Ley ni su Reglamento señalan el procedimiento que debe seguirse para obtener la declaración de utilidad pública ni para adquirir el Estado los terrenos que para tales fines científicos necesite, sino que se limitan á disponer en sus artículos 4.º y 8.º, respectivamente, que: «El Estado se reserva el derecho de hacer excavaciones de propiedades particulares, ya adquiriéndolas por expediente de utilidad pública, ya indemnizando al propietario de los daños y perjuicios que la excavación ocasione en su finca, según tasación legal»; debiéndose advertir además que la valoración hecha por las Academias de la Historia, Bellas Artes y Ciencias á que se alude en el propio artículo 4.º de la ley, se refiere única y exclusivamente á las ruinas y antigüedades, esto es, á los objetos artísticos, pero no en manera alguna á los terrenos donde el hallazgo se realice:

»Considerando que al no haber precepto especial en la ley de Excavaciones que resuelva esta materia, debe aplicarse la de 10 de Enero de 1879, que al regular todo lo relativo á las enajenaciones forzosas por causa de utilidad pública, dice taxativamente en su artículo 1.º que «la expropiación forzosa por causa de utilidad pública que autoriza el artículo 10 de la Constitución, no podrá llevarse á efecto respecto á la propiedad inmueble sino con arreglo á las prescripciones de la presente ley»:

»Considerando, esto supuesto, que no teniendo más interés el Estado que el de hacer unas excavaciones con objeto de realizar descubrimientos arqueológicos, no necesita adquirir definitivamente los terrenos de que se trate, porque le serían totalmente inútiles una vez terminadas aquéllas, de donde se deduce que procede aplicar el título 3.º de la citada ley de Expropiación, cuyo artículo 55 establece que:

«La Administración, así como las Corporaciones ó personas en quienes haya subrogado sus derechos, podrán ocupar temporalmente los terrenos de propiedad particular en el caso de extracción de materiales de toda clase necesarios para la ejecución de obras de utilidad pública, ya se hallen diseminadas por la propiedad ó hayan de ser objeto de una explotación formalmente organizada»; y

»Considerando, por último, que aplican lo las disposiciones de dicho título 3.º, no se perjudican los intereses del propietario de los terrenos, puesto que previa valoración habrá de abonársele la indemnización que corresponda por el tiempo que la ocupación dure, y se favorecen además notoriamente los del Estado por la mayor brevedad del procedimiento y porque no se ve obligado á adquirir con carácter dominical terrenos que una vez hechas las excavaciones científicas de que se trata, no habrían de producirle utilidad alguna;

»El Consejo de Estado opina que procede aplicar al caso consultado las disposiciones contenidas en el título 3.º y concordantes de la ley general de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, declarando en su virtud de utilidad pública las excavaciones de que se trata, debiendo regularse la ocupación temporal de los terrenos que al efecto determine D. Pelayo Quintero Aauri, Delegado-Director de las mismas á cuenta y riesgo de ésta, por el título 13 de la ley de Expropiación forzosa mencionada, y pasando á ser propiedad del Estado los objetos descubiertos y que se descubran para su ingreso en el Museo Arqueológico de Oádiz.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se admita á las oposiciones anunciadas en turno de Auxiliares, para proveer la Cátedra de Matemáticas vacante en el Instituto de la Coruña, á D. Julio Fernández Ranundo, por haberlo solicitado oportunamente y en vista del informe emitido por el señor Presidente del Tribunal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Orgaz se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, que debe proveerse en la forma dispuesta en el artículo 9.º del Real decreto de 1.º de Mayo de 1911.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas á este Ministerio dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 7 de Mayo de 1914.—El Subsecretario, C. Cañal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad exterior.

Según comunica nuestro Cónsul en Mazagán, en la Zaula de Sidi Simain quedó sofocada de un modo absoluto la enfermedad á que hacía referencia la circular

de este Centro de 15 de Marzo de 1914, cuya circular queda, por tanto, sin efecto.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1914.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

Según comunica nuestro Cónsul en Manila, en dicha Plaza no han vuelto á registrarse casos de cólera ni de peste.

En su virtud, queda sin efecto la circular de este Centro de 27 de Abril próximo pasado (GACETA del 28).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1914.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección General de Primera enseñanza.

En el expediente incoado por varios Profesores de Escuelas Normales que pasaron á ellas desde Escuelas públicas de 2.000 ó más pesetas, que piden ser equiparados en los concursos á los que ingresaron por oposición directa,

El Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Varios Profesores de Escuelas Normales solicitan de este Ministerio que se dicte una disposición por la que los Maestros de Escuelas públicas de sueldo de 2.000 pesetas obtenidas por oposición y que en virtud del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898 pasaron á las Normales, sean tenidos y considerados como Profesores de oposición directa en los concursos y se les cuente su antigüedad por el número con que figuran en el escalafón.

»Se fundan en que la legislación vigente tiende á unificar los títulos y los sueldos y á nivelar los derechos y los deberes del Profesorado de las Escuelas Normales, haciendo desaparecer la preferencia que disfrutaban los procedentes de oposición para desempeñar el cargo de Directores y estableciendo que deben turnar todos en el de Secretario.

»Que para los Maestros que ingresaron por oposición directa en el Magisterio con sueldo de 2.000 pesetas, debe considerarse como un ascenso el pase á las Escuelas Normales y un premio á sus servicios.

»Que ni el Real decreto citado ni en las convocatorias para obtener plaza en las Normales, se hizo advertencia ni salvedad alguna, y que es lógico que confor-

me aumenta el tiempo consagrado á la función docente cada cual se vea más cerca de poder realizar sus aspiraciones, y con estos Profesores se da la anomalía de que á medida que avanzan en años de servicios se alejan del logro de sus deseos, toda vez que diariamente ingresan compañeros que á los dos años de su oposición pasan en los concursos delante de ellos.

»El Negociado y la Sección del Ministerio informan que es de justicia acceder á lo que se pide, porque los solicitantes desempeñaban en propiedad Escuelas públicas de sueldo de 2.000 pesetas que habían obtenido por oposición directa cuando convocados por el Ministerio en cumplimiento del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898 pasaron al Profesorado de las Escuelas Normales, que tienen á su favor el requisito de haber ingresado en la enseñanza por oposición y que cuando entraron en las Normales no existía la preferencia en los concursos para el Profesorado de oposición.

Que, no obstante, por tratarse de un asunto cuya resolución pudiera lastimar derechos que se creen legítimamente adquiridos, era conveniente oír á este Consejo:

»Considerando que en todos los Reglamentos de provisión de Cátedras se concede preferencia en los concursos á los Profesores de oposición directa á la asignatura, que es en las Escuelas Normales la Sección, y que no hay razones bastantes para constituir aquí una excepción:

»Considerando, por otra parte, que no parece justo que el Profesorado de Normales que ingresó en la enseñanza por oposición en Escuelas de sueldo de 2.000 pesetas se equipare con aquel que debe su cargo á los servicios interinos y otros medios análogos;

»El Consejo opina que procede desestimar la petición, sin perjuicio de que, si la Superioridad lo estima oportuno, puedan reformarse las disposiciones que rigen en los concursos de Escuelas Normales, en el sentido de que después de los Profesores de oposición directa á la Sección tengan preferencia los que se hallen en el caso de los recurrentes sobre los Profesores que ingresaron en las Normales por servicios interinos y otros medios.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1914.—El Director general, Bullón.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Vistas las reclamaciones presentadas con motivo del concurso especial de interinos contra la relación provisional publicada en la GACETA del día 8 de Marzo último,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se corrijan los errores denunciados por los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza y por los interesados D. José Berenguer, D. José Gomá y D. Manuel Pina.

2.º Que sean baja en la relación definitiva los interinos que han pasado á propietarios y los Sres. D. Manuel García de Lara, D. Gabriel Cuenca Blázquez, D. Daniel Madero y D.ª Victoria María de Antobiza, por haber renunciado el ascen-

so á propietarios; D.^a Octaviana Clementina Pérez, por haberse descubierto que sólo tiene certificado de aptitud, y don Paulino Hernández, por tener 3 4 29 y no 3 9 4, que se computa en su hoja de servicios.

3.^o Que D.^a Inés Antonia González figure con 3 11 8, en lugar de 9 8 18 que conigna la relación provisorial, y doña María del Pilar Fernández Espina con 4 6 14, en vez de 6 6 14.

4.^o Estimar las mejoras de puesto justificadas por los Sres. López Gómez, Lamadrid, Barrera, del Amo, Pérez, Herrero, Rodríguez, Quirós, De Miguel, Rodrigo, Ferredillas, Ortega, López, Pérez (D. Luis), Moitón, Gallego, González, Fernández, Roncal, Gómez (D. César), Viana, Sánchez, De María, García, Mayoroga, Torralba, Romero, Novau, Jambriña y Jiménez Peñas.

Y por las señoras Pillado, Nieves, Pascual, Gense, Caiete, Anglada, Navarro, Jiménez, García, Prendes y Navarro (doña Paula).

5.^o Desestimar las siguientes solicitudes de

D. Juan Antonio Gamallo.
Esequiel Manrique.
Amós López.
Benigno Escobar.
María Millán.
Cristiano J. López.
Manuel Rivera.
Gregorio Crespo.
Balbino Salinas.
Manuel Barrós.
Wenceslao Estremers.
Fermín Ferriz.
Antonio Sanz.
Enrique Mogollo.
Francisco Cebrián.
Adolfo Pujalte.
Pedro López.
Víctor Gómez.
José Gallego.
Timoteo Gómez.
Narciso Forch.
Luis Herrero.
Juan Nadal.
Modesto Manzanero.
Santiago Rob.
Ramón Caparrós.
Félix López.
Manuel Freire.
Eduardo Deigado.
José Panadés.
Emilio Balmaña.
Andrés Garza.
Manuel González.
Antonino González.
Abundio Gutiérrez.
Andrés Boado.
José Méndez.
Pedro Medel.
Juan A. García.
Juan Barrado.
Angel Testal.
Agustín Lleras.
Juan B. Núñez.
Paulino A. Fernández.
Toribio Domínguez.
Antonio M. Chamorro.
Antonio Corbinos.
Arturo Bel.
Florentina A. Valero.
Tomás Alfonso.
Ramón Sánchez.
Eliadio Martínez.
Adrián Boínaga.
Salvador del Cerro.
Wifredo B. Antonio de la Iglesia.
José Saborido.
Ignacio Cruz.
Eusebio González.
Miguel Ibáñez.
Santiago Ibáñez.

D. Rufino Jiménez.
Nicasio Landa.
Tomás Lafuente.
Daniel Ferrer.
Antonio Martínez.
Fidenciano Marín.
Alfredo Montilla.
Rufino Ochoa.
Rodrigo Pérez.
Agapito Rodríguez.
Vidal Revilla.
Rodolfo Reig.
Pío Rodríguez.
Tomás de Sallitell.
Angel Sanz.
Juan Sáiz.
Benito Sansibrión.
Pascual N. Sancho.
Manuel Sierra.
Antonio V. Lorient.
Indalecio Villarruel.
Miguel Villaco.
Rosendo Díez, y
Baltasar Vaquero.
D.^a Elisa Ortega.
Irene Gutiérrez.
Amalia Bermell.
Antonio López.
Benito Escobar.
Paulina Borobia.
Isabel Fernández.
Eugenia Oodón.
Teresa Quiñones.
Braulia Alonso.
Felisa Lafós.
María J. González.
Eutiqueria Aguilar.
María Gutiérrez.
María García.
Rosa Barric.
Josefa N. González.
Vicenta Dolz.
Francisca Valles.
María Antequera.
Sofía Sastre.
María de la O Sofía Pérez.
Lorenza Encontra.
Avelina Callejas.
Avelina Alonso.
Pilar Barrio.
María Alonso.
María Abrazado.
Francisca Aguilera.
Amalia Barbosa.
Teresa Cabezas.
Joaquina Caballero.
Julia Carrazo.
Esperanza F. de la Merced.
Luisa Fernández.
Joaquina García.
Petra García.
Laura González.
Ignacia López.
Honorina Mateo.
Petra Nieto.
Carmen Ruiz.
María Ruiz.
Germinisna Rebolledo.
Inés Sáinz.
Ramona Sariñena.
Julia Sabatier.
Francisca del Moral.
Clotilde Boix.
María Ventura, y
María Carbonell, porque todas ellas tienen en 1.^o de Marzo de 1913 menos tiempo de servicios que las últimas de las respectivas relaciones.
D. Antonio Galiano.
Juan Norberto.
Oren de Conde.
Fructuoso Elia.
Daniel Díez.
Remigio Martínez.
Atanasio de Cabo.
Ciríaco Erico.
D.^a María Olmedo.

D.^a María Becerra.
María Maurandi.
Francisca Gacna.
Dolores Garmendía.
Juana Sánchez.
Angeles G. Mardones.
Juana E. Arias.
María L. de Orleans, y
Primitiva Patrón, por falta de justificantes y servicios.

D. Pedro Barba.
D.^a Adelaida Suárez.
Carmen Barrachina, é
Isabel Más, por defectos de las hojas de servicios que acompañan.

D.^a A. Eleña Bartolomé del Cerro y D.^a Francisca Antonino y Durbán, porque los servicios que aducen no están certificados por el Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza correspondiente, único funcionario facultado para este menester, por estar sujeto á la responsabilidad que, en todo caso, la legislación vigente determina.

D.^a Cristina Carvajal, por no acompañar hoja de servicios.

D. Victorino Cabo Vega.
Ramón Díez.
Federico Noés.
Manuel Perea.
Francisco del Río.
Emilio Mantilla.

D.^a Amparo Cánovas.
Antonia Sánchez.
María Rodríguez.
Feliciana Valencia, y
Francisca J. Peinado, por no tener solicitud anterior y sin perjuicio de los ulteriores derechos del Sr. Cabo.

D. Román Martín Díaz.
Ramón Monrós.
Joaquín Lozano.
Docegrasias Sanjuán.
Francisco Parra.
Alejandro Cámara.
Cesáreo García.
Anastasio Pascual Sánchez.
Nicanor Morante.

D.^a Felisa Ariza.
Ernestina Rebulla.
Trinidad Balbontín.
Felisa Sebastián.
Rafaela Ramos, y
María Encarnación Martínez, por ser improcedente.

6.^o Que corregidas las relaciones en la forma expuesta, se tengan por firmes y definitivas, publicándose con tal carácter en la GACETA DE MADRID, y

7.^o Que á los efectos de la orden de 16 de Marzo último GACETA del 20, los respectivos Rectorados adjudiquen las plazas sobrantes de 500 pesetas de los concursos rápidos, por el orden de antigüedad señalado en la relación.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1914.—
El Director general, Bullón.

Señores Rectores de los Distritos universitarios.

Vistas las instancias elevadas á este Ministerio por D. Juan Antonio Navas, D. Francisco Alvarez Blanco, D. Ciríaco Juan Huerta, D. Lorenzo Gordón Gómez, D. Ildefonso Yáñez Herrera y D. Francisco de la Vallina Subirana, en súplica de que se dicte una disposición de carácter general en virtud de la cual puedan los que desempeñen ó hayan desempeñado plazas de Inspectores de Primera enseñanza con carácter interino sean confirmados en propiedad en aquéllos ó se les considere incluidos en el turno de

cesantes que estableció la Real orden de 10 de Septiembre de 1913:

Considerando que los nombramientos de Inspectores interinos no dan otro derecho con arreglo á las disposiciones vigentes que el desempeño del cargo hasta su provisión en propiedad:

Considerando que no hay paridad entre este caso y el de los cesantes que obtuvieron su derecho al reingreso, porque éstos obtuvieron sus nombramientos por los medios establecidos en aquélla, ó sea por la legislación vigente para el ingreso en propiedad:

Considerando que una vez constituido con reglas fijas de precisión el Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza, y reguladas las condiciones de ingreso por el Real decreto de 5 de Mayo de 1913 y disposiciones complementarias, no aconsejan la reforma solicitada ni los intereses de la enseñanza ni el buen servicio de la Inspección,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las mencionadas instancias sean desestimadas.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1914.—El Director general, Bullón.

Señor Inspector general de Primera enseñanza.

Esta Dirección General anuncia para su provisión por concurso de traslado la

plaza de Inspector de primera enseñanza vacante en la provincia de Castellón.

Podrán tomar parte en este concurso cuantos figuran en el escalafón del Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza, debiendo presentar sus instancias en este Ministerio en el improrrogable término de veinte días, á contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 5 de Mayo de 1914.—El Director general, Bullón.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien conceder definitivamente la subvención y anticipo que figuran al pie al Ayuntamiento que se indica, para la construcción por el mismo de las obras del camino vecinal de Venta de Segarro á Venta del Aire, por Cañi (Castellón), con cargo al capítulo 20 del Presupuesto del año actual de este Ministerio.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1914.—El Director general, Abilio Calderón.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

AYUNTAMIENTO	SUBVENCIÓN concedida. — Pesetas.	ANTICIPO concedido. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
Cañi.....	72.438,28	8.000,00	80.438,28

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

D. Julio Petrement y Laurin, en nombre de la Sociedad Chavarri, Petrement y Compañía, ha presentado una solicitud, garantizada con el correspondiente depósito, para obtener la concesión de un tranvía de angre para mercancías que, partiendo de la estación de Miravallets en el ferrocarril de Tudela á Bilbao, cruza normal esta vía férrea, sigue por la carretera á Pancorbo, luego por la de Castillo Elejabeitia hasta el Nervión y luego por terreno propiedad de la Sociedad peticionaria hasta sus talleres, según el proyecto que acompaña á dicha solicitud.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878 para la ley general de Ferrocarriles, se anuncia esta petición, dando el plazo

de un mes para la presentación de otras que puedan mejorarla.

Madrid, 4 de Mayo de 1914.—El Director general, A. Calderón.

Consejo Superior de Emigración.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 del Real decreto de 30 de Abril de 1906, se publica á continuación la Memoria administrativa y cuenta general del ejercicio de 1913.

El presupuesto para 1913, firmado por la Sección de Hacienda en 18 de Diciembre de 1912, se presentó nivelado; tanto los gastos como los ingresos se calcularon en 210.000 pesetas.

Verificada la liquidación según aparece en el estado número 1, resulta un superávit de 25.836,58 pesetas. El estado

número 2 expresa la cuantía de las diferencias entre las previsiones y los hechos realizados. He aquí su explicación:

Ingresos.—La subvención del Estado, que en años anteriores era de 150.000 pesetas, se redujo en 1913 á 140.000, y comenzó á figurar en presupuesto del Ministerio de Fomento. El ingreso líquido por este concepto ha sido de pesetas 139.995,71, porque al justificar la inversión de los diferentes libramientos se ha reintegrado, en total, 4,29 pesetas.

Como ingreso por patentes se previó la cantidad de 50.000 pesetas; se ha percibido 57.750 pesetas, con aumento sobre las previsiones de 7.750 pesetas, que proviene en parte del que señalaron las cuotas fijadas por la Sección primera, y en otra parte del aumento de la flota de dos Compañías.

El sobrante de 1912, que al formar el presupuesto para 1913 se calculó en 20.000 pesetas, ha sido de 21.870,81 pesetas, y la suscripción y venta del *Boletín* ha producido 274,55 pesetas.

Finalmente, hay dos conceptos de ingresos no previstos en el presupuesto, á saber: Multas, que han ascendido á 2.875 pesetas, y Arbitrio de Embarques de noche, establecido por Real decreto de 23 de Mayo de 1913, y que ha producido un líquido de 8.983,55 pesetas, quedando por ingresar en la Caja de Emigración 600 pesetas.

Los ingresos totales fueron, pues, de 231.749,62 pesetas.

Gastos.—Para gratificaciones del personal central, se consignó crédito por 50.212,67 pesetas, de las cuales sólo se han invertido 48.833,49 pesetas; la diferencia proviene de vacantes no cubiertas inmediatamente después de producidas.

El menor gasto asciende, en total, á 1.379,18 pesetas.

En materia de habido insuficiencia de crédito por 1.461,20 pesetas, la cual proviene de las publicaciones y otros gastos de imprenta hechos para cumplir acuerdos del Pleno de las Secciones.

Durante todo el año han continuado sin proveer las dos vacantes existentes en la plantilla de Inspección, y á esa causa se debe el menor gasto de pesetas 10.001,44.

El coste del *Boletín de Emigración* ha excedido en 427,50 pesetas del crédito que se acordó.

Considerando que por suscripción y venta ha habido un ingreso de 274,55 pesetas, la insuficiencia real ha sido de pesetas 152,95.

Para viajes é imprevistos se concedió un crédito de 6.787,33 pesetas, ampliable con los excedentes.

Se han invertido 12.192,29 pesetas, ó sea 5.404,96 pesetas más de las consignadas.

El total de gastos ha sido de 205.913,04 pesetas, es decir, 4.086,96 pesetas menos que los previstos.

En los siguientes estados se detallan la liquidación del presupuesto de 1913, la comparación entre las previsiones y los hechos realizados y la distribución del sobrante;

Estado número 1.

Liquidación del presupuesto de 1913.

INGRESOS		GASTOS	
Subvención del Estado.....	139.995,71	Personal central.....	48.833,49
Patentes.....	57.750,00	Inspección.....	92.998,56
Boletín.....	274,55	Material.....	6.461,20
Multas.....	2.875,00	Juntas locales.....	43.000,00
Embarques de noche.....	8.983,55	Boletín.....	2.427,50
Sobrante de 1912.....	21.870,81	Viajes é imprevistos.....	12.192,29
	<u>231.749,62</u>		<u>205.913,04</u>

RESUMEN

Ingresos.....	231.749,62
Gastos.....	205.913,04
Sobrante.....	25.836,58

Estado número 2.

Comparación entre las previsiones y los hechos realizados.

INGRESOS	Pre-supuestos.		Diferencia en los realizados.	GASTOS	Pre-supuestos.		Diferencia en los realizados.
	Realizados.	Realizados.			Realizados.	Realizados.	
Subvención del Estado.....	140.000,00	139.995,71	— 4,29	Personal central.....	50.212,67	48.833,49	— 1.379,18
Patentes.....	50.000,00	57.750,00	+ 7.750,00	Inspección.....	103.000,00	92.998,56	— 10.001,44
Boletín.....	>	274,55	+ 274,55	Material.....	5.000,00	6.461,20	+ 1.461,20
Multas.....	>	2.875,00	+ 2.875,00	Juntas locales.....	43.000,00	43.000,00	>
Embarques de noche.....	>	8.983,55	+ 8.983,55	Boletín.....	2.000,00	2.427,50	+ 427,50
Sobrante de 1912.....	20.000,00	21.870,81	+ 1.870,81	Viajes é imprevistos.....	6.787,33	12.192,29	+ 5.404,96
	<u>210.000,00</u>	<u>231.749,62</u>	<u>+ 21.749,62</u>		<u>210.000,00</u>	<u>205.913,04</u>	<u>— 4.086,96</u>

RESUMEN

Exceso de los ingresos realizados sobre los previstos.....	21.749,62
Ídem de los gastos previstos sobre los realizados.....	4.086,96
Sobrante.....	25.836,58

Estado número 3.

Balance de situación en 31 de Diciembre de 1913.

DISTRIBUCIÓN DEL SOBRANTE	
Existencia en el Banco de España, c/c.....	29.237,17
Ídem en Caja.....	4.629,47
Fianzas.....	225,00
	<u>34.091,64</u>
A deducir, pagos pendientes.....	8.255,06
Sobrante.....	25.836,58

Madrid, 30 de Abril de 1914.—El Presidente, J. Alvarado.